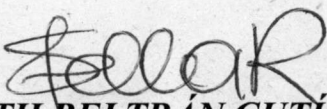




INFORME SECRETARIAL. 2018 00257 00. Villavicencio, 03 de Agosto de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio **16 SEP 2022**

El despacho procede a decidir sobre el **DESISTIMIENTO TÁCITO** contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Para resolver se considera:

El art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1º dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...".

Mediante auto del 13 de junio de 2022 se ordenó requerir a la parte actora para que desplegar todas las acciones pertinentes a fin de hacer exigible el mandamiento de pago librado mediante auto del 06 de noviembre de 2018 con la advertencia de que de no proceder según lo dicho, se declararía tácitamente desistida la presente demanda.

El auto en cuestión fue notificado por estado el 14 de junio de 2022, y es sujeto de consulta en la página web de la Rama Judicial. Vencido el término de 30 días que se señala en el numeral primero del artículo 317 del CGP y por incumplimiento de lo ordenado en el auto antes señalado, lo cual impide continuar con la ejecución, de igual forma el despacho evidencia que en respuesta de LA ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) se indicó que el demandado no se encuentra vinculado a la entidad desde el año 2019, y evidenciado la carencia de actuaciones tendientes a hacer efectivo el mandamiento, el despacho tendrá la misma por desistida. **El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio:**



RESUELVE:

PRIMERO: *TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente demanda.*

SEGUNDO: *ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 099 del
19 sept. 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

A.R.R